

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de decidir sobre la medida cautelar deprecada. Sírvasse proveer. Cali, 29 de Septiembre de 2.021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001-31-03-008-2021-00158-00

Vencido el plazo judicial otorgado en auto proferido el 27 de Julio de la anualidad que avanza para prestar la caución fijada bajo el monto de \$66.250.000.00, para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el bien de propiedad de las demandada, sin que la parte actora cumpliera con la carga impuesta, se tendrá por desistido el acto procesal de solicitud de decreto de la medida cautelar reseñada, debiendo continuar el trámite respectivo en virtud a la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER por desistido el acto procesal de petición de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en los bienes de propiedad del extremo pasivo, por no haberse prestado dentro del plazo judicial otorgado.

SEGUNDO: CONTINÚESE el trámite procesal respectivo dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-2021-00158-00

ag